

**DECLARATIVO – SIMULACIÓN**

**RADICADO: 680014003-023-2020-00319-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABOSLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARGARITA RIVERA TARAZONA** y **LUIS ALEJANDRO RIVERA TARAZONA**, en su calidad de hijos legítimos de **MARIA PASTORA TARAZONA DE RIVERA** (q.e.p.d), en contra de **MARIA EUGENIA RIVERA TARAZONA**, conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el ejercicio de la acción de simulación ya sea absoluta o relativa, conlleva el decreto de simulado de un acto o negocio jurídico determinado, declaración ésta de la que se sigue el decreto de la nulidad del mismo. (Numeral 4º del art. 82 del CGP)

Así las cosas, la técnica jurídica aconseja solicitar el decreto de simulado de un negocio jurídico determinado, y como consecuencia de ello, el decreto de la nulidad del mismo.

Se le recuerda a la parte que para efectos de la acumulación de pretensiones debe observar lo que dispone el artículo 88 del CGP.

2. Adecue el acápite de la demanda denominado COMPETENCIA, teniendo en cuenta que allí se alude al inciso 1º del artículo 20 del C.G.P., norma esta que define la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, más no la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia (numeral 1º del artículo 18 del CGP).

Así mismo, se recuerda al profesional del derecho que en tratándose de la acción de simulación, la competencia por el factor territorial corresponde al juez del domicilio del demandado (numeral 1º del artículo 28 del C.G.P), o al del lugar señalado para el cumplimiento de las obligaciones (numeral 3º del artículo 28 del C.G.P), a elección del actor.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el referido acápite del líbello de la demanda se indica, “Es Usted Señor Juez competente, por razón de la naturaleza del asunto (civil), por la cuantía (menor) del mismo y por el domicilio del demandante en la ciudad de Bucaramanga de acuerdo al inc. 1º del art. 20 e inc. 1º del art. 28 del C.G. del Proceso.” (Subrayado del Despacho)

3. Adecue el acápite de la demanda denominado CUANTÍA, teniendo en cuenta que en tratándose de la acción de simulación, la cuantía se define por la suma de todas las pretensiones (numeral 1° del artículo 26 del C.G.P), por tanto, deberá tenerse en cuenta el valor del contrato de compraventa de bien inmueble, y el de los demás derechos que reclame el actor, lo que para el caso que nos ocupa corresponde a (\$54.400.000) y no a (\$64.400.000), como se indica en líbello introductorio.

4. Acredite que se agotó la conciliación extraprocesal previa a la formulación de la demanda (Ley 640 de 2001 art. 38, modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 621).

Por último, se recuerda a la parte demandante, que deberá informar al Despacho, los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. En cuanto al canal digital del demandado indicar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos que se realicen.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

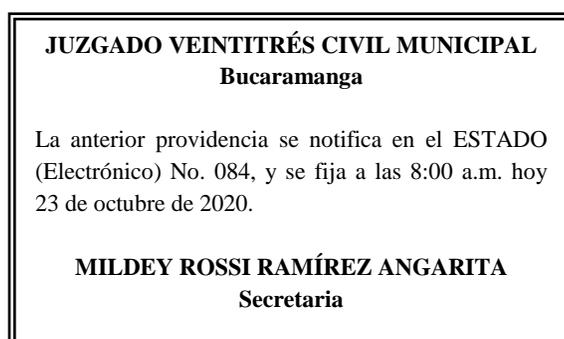
**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARGARITA RIVERA TARAZONA** y **LUIS ALEJANDRO RIVERA TARAZONA**, en su calidad de hijos legítimos de **MARIA PASTORA TARAZONA DE RIVERA** (q.e.p.d), en contra de **MARIA EUGENIA RIVERA TARAZONA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a la demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Código de verificación: **1d118f96762d34cc474b2ec5a863d6c352292f51b50488227abfba4e94338ed0**  
Documento generado en 22/10/2020 05:47:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**